Asunción, 08 de mayo 2023
DOC Nº 311/23

Señor
PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco **de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 08/2023 "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE JUGO DE CAÑA". ID N° 428.737** a remitir la siguiente respuesta:

OBSERVACIONES:
1- Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: Se requiere la acreditación de la experiencia medidante la presentación de un solo contrato
Descripción: Se requiere la acreditación de la experiencia mediante la presentación de un solo contrato correspondiente a los años establecidos en el pliego de bases y condiciones en lugar de permitir la acreditación mediante la suma de varios contratos. Se solicita que se justifique técnicamente bajo responsabilidad exclusiva de la convocante porque resulta necesario mantener el criterio así establecido o en su caso la modificación del criterio establecido.
Comentario: Nota 2 para el Oferente: Cada contrato, facturaciones de ventas y/o recepciones finales deberán estar acompañados de su correspondiente certificado de buen cumplimiento de contrato. Caso contrario no podrán ser consideradas para evaluar el presente requisito.

RESPUESTA:
El requisito de presentar varios contratos/ facturaciones y/o recepciones finales, permite la amplitud de participación de potenciales oferentes, ya que los mismos podrían presentar una o más documentaciones para cumplir el requisito.

Es decir, el oferente puede contar con la experiencia, pero no necesariamente acreditar el volumen requerido con una sola documentación por lo cual, para no limitar la participación, se permite presentar varias documentaciones, indistintamente, siempre y cuando cumplan con el requisito del PBC.

Para validar esto y como es práctica y recomendación habitual de la DNCP, y así lo dicta la prudencia administrativa, se solicita que el oferente acredite que los servicios prestados han sido ejecutados de manera correcta, sin falencias o limitaciones, ya que un bien/servicio presado que no haya sido satisfactorio para el cliente final o institución pública, no representa administrativa ni jurídicamente experiencia que pueda ser considerada.

Ejemplificando, bien podría presentarse contratos, facturaciones y/o recepciones finales, que luego hayan sido reclamados por no cumplir conforme a las EETT, por lo que sería vulnerado el derecho de otros oferentes que hayan prestado el servicio o entrega de bien de manera correcta, afectando al principio de igualdad y libre competencia (artículo 4° de la Ley 2051/2003) además de favorecer a confundir a los miembros del Comité de Evaluación.

Respecto a esto último, la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas refiere:

> **Artículo 26.- Evaluación de las Ofertas**
> La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento...
> ...Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a ***errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.***

Por tanto, se considera prudente, necesario e indeclinable, dar continuidad y publicidad al proceso, sin modificar los requisitos observados.

Asunción, 08 de mayo 2023
DOC Nº 311/23

2- Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: El requisito podria resultar limitante/excluyente
Descripción: Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podria resultar limitante/excluyente.

RESPUESTA:
La solicitud de que las documentaciones sean presentadas por Escribanía Pública, resulta necesaria en cuanto a que desalienta que se presenten copias simples de documentaciones, sobre las cuales el comité no podrá re verificar validez; por el bien común, preservando el interés de la administración y la igualdad ante la participación garantizada constitucionalmente y en el artículo 4° de la Ley 2051/2003, se solicita a todos los participantes por igual la presentación bajo dicha condición de autenticación, para resguardar la legalidad de los documentos.

Incluso, en este proceso y los demás convocados, no hemos tenido consultas que objeten este requisito, y es sin dudas, fruto de que todos los oferentes ven la necesidad de garantizar que los documentos sean auténticos bajo este requisito, y no visualizan una limitante, por el contario, ven garantías a concursar en igualdad de condiciones. Podría comprobar esto, al analizar la cantidad de oferentes que han participado sin objetar en el historial del SICP sobre licitaciones de PETROPAR.

Es importante recalcar, que esta institución (y mucha otras verificables en el SICP) solicitan la autenticación de documentos desde larga data, ya que permite la posibilidad de que la fe pública torne de confiabilidad la proceso y no sea un factor de desigualdad entre quienes efectivamente cumplen y quienes simulen actos, al cumplir con los requisitos del PBC.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.

Abg. Rafael Ruiz Diaz
Director Adjunto
Dirección Operativa de Contrataciones